



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley,

Incorporación del artículo 139 ter, quater y quinquies al Código Penal de la Nación sobre delito de usurpación de identidad y hostigamiento digital.

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como artículo 139 ter del Código Penal de la Nación el siguiente:

"ARTÍCULO 139 ter.- Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años al que a través de internet, redes sociales, sistema informático, transmisión de datos, páginas web o cualquier medio de comunicación creare, transformare, suplantara, se apropiare, utilizare, difunda, publique, distribuya sin su consentimiento la identidad de una persona humana o jurídica que no le pertenezca, con la intención de cometer un delito o causar un perjuicio a la persona cuya identidad se suplanta o a terceros."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como artículo 139 quáter del Código Penal de la Nación el siguiente:

"ARTÍCULO 139 quater.- Hostigamiento digital - Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años al que en forma reiterada e insistente, acosare, intimidare, perturbare u hostigare a otro mediante el uso de cualquier medio digital, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado."

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese como artículo 139 quinquies del Código Penal de la Nación el siguiente:

"ARTÍCULO 139 quinquies.- Para los delitos del artículo 139 ter la pena será de prisión de



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

uno a cuatro años, siempre y cuando no configure un delito más severamente penado, en los siguientes casos:

a) Si se realizara de forma sostenida en el tiempo o de modo tal que obligare a la víctima a alterar su proyecto de vida;

b) Si la identidad creada, apropiada o utilizada fuere de una persona menor de 18 años.

c) Si la identidad creada, apropiada o utilizada fuere de una persona mayor de 70 años.

d) Si la identidad creada, apropiada o utilizada fuere de una persona con discapacidad.

e) Cuando el tipo penal sea cometido por el/la jefe, promotor u organizador de un evento o su representante artístico.

f) Cuando el tipo penal sea cometido por el/la cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia.

g) Cuando el tipo penal sea cometido por un familiar en el 4to. grado de consanguinidad o 2do. grado de afinidad.

h) Cuando el tipo penal se cometa con información que no habría sido develada sin que medie el engaño."

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese como artículo 139 sexties del Código Penal de la Nación el siguiente:

"ARTÍCULO 139 sexties.- Para los delitos del artículo 139 quater la pena será de prisión de uno a cuatro años, siempre y cuando no configure un delito más severamente penado, en los siguientes casos:

a) Si la identidad creada, apropiada o utilizada fuere de una persona menor de 18 años.



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

- b) Si la identidad creada, apropiada o utilizada fuere de una persona mayor de 70 años.*
- c) Si la identidad creada, apropiada o utilizada fuere de una persona con discapacidad.*
- d) Cuando el tipo penal sea cometido por el/la jefe, promotor u organizador de un evento o su representante artístico.*
- e) Cuando el tipo penal sea cometido por el/la cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.*
- f) Cuando el tipo penal sea cometido por un familiar en el 4to. grado de consanguinidad o 2do. grado de afinidad.*
- g) Cuando el tipo penal se cometa con información que no habría sido develada sin que medie el engaño."*

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Eugenia Vidal



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El robo, la usurpación o suplantación de identidad es un tema muy relevante. A través de él los delincuentes utilizan datos personales para hacerse pasar por el individuo al que le han robado su identidad. Estos robos, en combinación con el anonimato de las transacciones en línea y otras actividades, se utilizan para cometer una serie de delitos que comprenden desde el fraude hasta las actividades terroristas. Dentro de esta modalidad se encuentra el fraude bancario, la extorsión en línea, el blanqueo de dinero y el contrabando con ayuda de computadoras y los delitos contra sistemas de computación y sus usuarios, con utilización de virus y otros programas hostiles, así como ataques de denegación de servicios.

Este delito se caracteriza por la apropiación de la identidad de una persona, haciéndose pasar por ella y se lleva a cabo a través de la pérdida, robo o fotocopiado del DNI. También lo pueden hacer con datos personales que obtienen de distintos lugares. En forma virtual se usan las técnicas de la ingeniería social o la introducción de software malicioso en la computadora de la víctima.

El delito suele ser una situación muy traumática para la víctima, pues en el sistema financiero puede verse envuelta en una serie de circunstancias no provocadas por ella y que desconoce, cómo que hayan obtenido en su nombre otorgamientos de créditos, tarjetas de crédito, cuentas corrientes -con sus consecuentes libramientos de cheques sin fondos-, intimaciones de pago, embargos, cierres de cuentas corrientes existentes, inhabilitación para operar con cuentas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), que se encuentre con datos negativos de deudas morosas en las empresas de informes crediticios y en la Central de Deudores del BCRA, entre otras circunstancias.



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

El robo de identidad no se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico penal como un delito específico, sino que se encuentra dentro de las defraudaciones en general.

Como mero ejemplo podemos citar los alcances en el caso "Serradilla" (Serradilla, Raúl Alberto c/Mendoza, Provincia de y otros s/daños y perjuicios" - CSJN -12/6/2007) donde el actor de la causa había tramitado el triplicado de su DNI ante el Registro Nacional de las Personas de Mendoza, el que, a pesar de haber sido reclamado en numerosas ocasiones, nunca le fue entregado al actor. Así fue hasta que del "banco de Boston, del cual era cliente y único banco con el que operaba, le informó que a raíz de la comunicación del BCRA que había resuelto inhabilitarlo para operar en cuenta corriente en todo el país por librar cheques sin provisión de fondos, procedería a cerrar su cuenta y a dar de baja las tarjetas de crédito que le habían sido otorgadas por la institución, lo que finalmente ocurrió pocos días después". Relata la víctima que concurrió a la delegación de Organización Veraz de Mendoza, donde obtuvo datos de pedidos de informes sobre su situación patrimonial de distintos bancos.

Se presentó ante tales bancos y detectó que en dos de ellos había cuentas abiertas a su nombre y al exhibirse una fotocopia del DNI triplicado (el que nunca le había sido entregado) con sus datos personales observó que la fotografía, la firma y la impresión del dígito pulgar no se corresponden con las de él. Ante tales circunstancias, promovió una denuncia penal y luego la acción civil por daños y perjuicios.

Consecuentemente con este precedente, en el caso "Monaldo, Daniel Alfonso c/Banco Central de la República Argentina y otros s/daños y perjuicios" surge que *"tal como resulta de la prueba producida, el aquí accionante resultó víctima de una maniobra delictiva de uso de documento público apócrifo destinado a acreditar la identidad de personas, en cuyo marco se fraguó la toma de un crédito en el entonces Banco Velox, todo lo cual fue así declarado por sentencia dictada por el Tribunal Oral Federal N° 4, el cual*



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

ordenó al Banco Central de la República Argentina que eliminase al actor de autos de la nómina de deudores por la deuda originada en el uso de una tarjeta de crédito emitida por el Banco Velox, debiendo comunicar dicha exclusión al Banco Velox y a las empresas Veraz y Fidelitas".

Con el propósito de que puedan tomar algunos recaudos en relación con la usurpación de identidad, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, a través de la disposición Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, a través de la [Disposición N° 10/2010](#) , creó el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados.

Expresa la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo sexto: *"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."*

Conforme lo establece la Real Academia Española, podemos entender a la identidad como el conjunto o universalidad de datos personales de un sujeto en un tiempo determinado.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la identidad *"puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. (..)"*. En otras palabras, la identidad es la conciencia de una persona de esa universalidad, que la hace única por lo que configura un Derecho Humano, y por tanto, el bien jurídico tutelado sería la persona.

A toda la problemática de la usurpación de la identidad se le suma el hostigamiento digital que sufren a diario los usuarios a través de internet, redes sociales y cualquier medio electrónico, en donde se utiliza la tecnología para amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona. Recibiendo textos groseros, agresivos y maltrato.



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

En el año 2018, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó la reforma del Código Contravencional incorporando el "Capítulo V - Identidad Digital de las Personas" con las siguientes contravenciones: 1) Difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas, 2) Hostigamiento digital, y la 3) Suplantación digital de la identidad.

En el orden nacional, aún hoy no se encuentra tipificada como delito la suplantación de la identidad digital, el robo o su usurpación, ni el hostigamiento digital.

Una identidad oficialmente reconocida es un derecho humano básico. La persona como titular de derechos debe defenderse de las injerencias indebidas y de los ataques a la identidad e intimidad causados por otros individuos. La identidad de una persona constituye un proceso que se inicia con el nacimiento y se prolonga hasta la muerte.

Hoy existe un vacío legal en cuanto a la protección de la identidad virtual. Las nuevas tecnologías de la información y comunicación cambió la forma de relacionarse de las personas.

Estos cambios en las nuevas tecnologías se han dado de forma rápida y generacional, generando un peligro para los más jóvenes e incluso niños pequeños, en nuestro país, en atento acceden a celulares, tablets y computadoras de escritorio con acceso irrestricto a internet, donde se puede interactuar con cualquier persona del mundo a un solo clic dependiendo de las aplicaciones y redes sociales que se utilicen.

El avance tecnológico, permitió una nueva forma de cometer delitos a través de internet, permitiendo llegar en segundos a potenciales víctimas, algunos de ellos regulados pero que no alcanza a brindar la seguridad que el tema demanda. Es por ello que debemos penar este tipo de conductas buscando generar conciencia y prevenir nuevos delitos, poniendo límites a los peligros que significa el uso de internet sin control ni educación al respecto.



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Por todo lo expuesto, y con el fin de incorporar los delitos que aquí se proponen y que se encuentra de manifiesto su vacío legal solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.

María Eugenia Vidal